

Trigésima Segunda modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción XI y XII, 6o., y 27 de la Ley de Comercio Exterior; 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 6 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), el cual ha sufrido diversas modificaciones;

Que el 31 de marzo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior, el cual establece, en sus artículos séptimo y octavo, que las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público implementarán acciones permanentes de simplificación, automatización y mejora de los procesos aduaneros y de comercio exterior;

Que el 14 de enero de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, el cual, entre otros aspectos, establece en su artículo séptimo que los particulares podrán presentar ante la citada Ventanilla promociones o solicitudes relacionadas con los trámites de Comercio Exterior;

Que es necesario crear medidas de facilitación y simplificación que propicien la reducción de costos impulsando a la vez el uso de tecnologías de la información para los distintos trámites que se realicen ante la Secretaría de Economía;

Que con el objeto de brindar mayor certeza jurídica y derivado de las diversas consultas planteadas por los particulares, es necesario precisar los plazos de permanencia establecidos en el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006 y sus modificaciones;

Que es conveniente precisar que no será necesario obtener autorización como producto de exportación para los desperdicios que derivan de los procesos de transformación realizados por empresas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación a mercancías contenidas en los anexos I Bis, I Ter, II y III del Decreto IMMEX;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, y 36, fracciones I inciso c) y II inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las normas oficiales mexicanas, o las partes de éstas, cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda;

Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios determinó que los productos conocidos como suplementos alimenticios no son considerados dentro del campo de aplicación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, que establece la información comercial y sanitaria que deben contener las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de fabricación nacional o extranjera, toda vez que el etiquetado de los suplementos alimenticios se encuentra regulado en el Apéndice del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios;

Que desde el 22 de diciembre de 2010 están en vigor las Normas Oficiales Mexicanas NOM-113-STPS-2009 y NOM-115-STPS-2009, que establecen disposiciones de seguridad para calzado de protección, cascos de protección industrial, respectivamente, que se fabriquen, comercialicen, distribuyan e importen en el territorio nacional, sin que a la fecha se haya incorporado esta obligación en el listado de mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, por lo que es necesario adicionar dichas normas al Anexo 2.4.1 "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida" (Acuerdo de NOMs) del Acuerdo, con objeto de garantizar la seguridad de los consumidores y brindar certeza jurídica a los usuarios del comercio exterior;

Que el 9 de septiembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Aviso mediante el cual se da a conocer la infraestructura para evaluar la conformidad de la norma oficial mexicana NOM-045-SCFI-2000 instrumentos de medición-manómetros para extintores", con lo cual se cumple con la condición para la

entrada en vigor de dicha norma, la cual establece las especificaciones que deben cumplir los manómetros para extintores y los métodos de prueba para verificar sus especificaciones, y

Que las disposiciones del presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente, se expide la siguiente

TRIGESIMA SEGUNDA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Primero.- Se **reforman** las reglas 1.2.1, 1.3.1, 1.4.1, 2.2.8, 2.2.9, 2.2.10 y 2.2.11, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones, para quedar como sigue:

“1.2.1 Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo de CPO's**, al Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1994 y sus reformas;
- II. **ALTEX**, al programa aprobado al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y sus reformas;
- III. **ASERCA-SAGARPA**, al órgano administrativo denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- IV. **Certificado del Proceso Kimberley**, al certificado debidamente expedido por la autoridad competente de un país participante en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley y que acredita que una remesa de diamantes en bruto cumple con las exigencias del mencionado Sistema;
- V. **CIIA**, a la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz;
- VI. **CLAVE**, al número de seis dígitos que la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Comercio Exterior generará para tener acceso al módulo de recepción vía internet de solicitudes de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores Drawback.
- VII. **COFEMER**, a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- VIII. **Contador Público Registrado**, al contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación;
- IX. **Decreto ALTEX**, al Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y sus reformas;
- X. **Decreto Automotriz**, al Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003;
- XI. **Decreto de Facilidades**, al Decreto por el que se otorgan facilidades en materia aduanera y de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008;
- XII. **Decreto ECEX**, al Decreto para el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997;
- XIII. **Decreto IMMEX**, al Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006 y sus reformas;
- XIV. **Decreto Maquila**, al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998 y sus reformas;
- XV. **Decreto PROSEC**, al Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus reformas;
- XVI. **DGCE**, a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía;
- XVII. **DGIB**, a la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía;

- XVIII. DGIPAT**, a la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía;
- XIX. Diamantes en bruto**, a los diamantes no trabajados o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados, clasificados en las fracciones arancelarias 7102.10.01, 7102.21.01 y 7102.31.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- XX. DOF**, al Diario Oficial de la Federación;
- XXI. Dólares**, a los dólares de los Estados Unidos de América;
- XXII. Drawback**, al Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995, modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 29 de diciembre de 2000;
- XXIII. FIEL**, a la firma electrónica avanzada;
- XXIV. Fracción arancelaria**, a las fracciones arancelarias establecidas en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- XXV. Franja fronteriza norte**, al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el municipio fronterizo de Cananea, Sonora;
- XXVI. INEGI**, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXVII. LA**, a la Ley Aduanera;
- XXVIII. LCE**, a la Ley de Comercio Exterior;
- XXIX. LFMN**, a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XXX. LFPA**, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XXXI. LIEG**, a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XXXII. LIGIE**, a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- XXXIII. LISR**, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- XXXIV. Lote**, a uno o más diamantes en bruto embalados en conjunto;
- XXXV. LFTAI PG**, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XXXVI. Mercancías de la Regla 8a.**, a las que se refieren los incisos a) y b) de la Regla 8a. de las Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, tales como insumos, materiales, partes, componentes, maquinaria y equipo, inclusive material de empaque y embalaje y, en general, aquellos para la elaboración de los productos finales establecidos en el Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial;
- XXXVII. NOM's**, a las Normas Oficiales Mexicanas;
- XXXVIII. Persona con discapacidad**, a aquella que padece, sufre o registra la pérdida o anomalía de una estructura o función anatómica, acreditada con constancia expedida por institución de salud pública o privada con autorización oficial;
- XXXIX. Programa IMMEX**, al programa autorizado al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006 y sus reformas;
- XL. Programa Maquila**, al programa aprobado al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Manufacturera de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998 y sus reformas;
- XLI. Programa PITEX**, al programa autorizado al amparo del Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y sus reformas;
- XLII. PROSEC**, al programa autorizado al amparo del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus reformas;

- XLIII. Quilates**, a la unidad de medida equivalente a 0.2 gramos;
- XLIV. Región Parcial del Estado de Sonora**, a la zona comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce actual del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoyta, de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de allí siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional;
- XLV. Regla 2.**, a la Regla 2. de las Generales de la fracción I del artículo 2o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para la aplicación e interpretación de la Tarifa de dicha Ley;
- XLVI. Regla 8a.**, a la Regla 8a. de las Complementarias de la fracción II del artículo 2o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para la aplicación e interpretación de la Tarifa de dicha Ley;
- XLVII. Reglas del SAT**, a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que publica el Servicio de Administración Tributaria y sus Anexos;
- XLVIII. Reglas para la gestión de trámites en medios electrónicos**, al Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2005, y sus reformas;
- XLIX. Remesa**, a uno o más lotes de diamantes en bruto;
- L. RFC**, a la clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- LI. RFTS**, al Registro Federal de Trámites y Servicios;
- LII. RISE**, al Reglamento Interior de la Secretaría de Economía;
- LIII. RLCE**, al Reglamento de la Ley de Comercio Exterior;
- LIV. SAAI**, al Sistema Automatizado Aduanero Integral de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria;
- LV. SAT**, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- LVI. SCPK**, al Sistema de Certificación del Proceso Kimberley;
- LVII. SE**, a la Secretaría de Economía;
- LVIII. Sector**, a los comprendidos en el artículo 3 del Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial publicado el 2 de agosto de 2002 en el Diario Oficial de la Federación y sus reformas;
- LIX. SHCP**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- LX. Tarifa o TIGIE**, a la Tarifa establecida en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y
- LXI. Ventanilla Digital**, a la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.

...

1.3.1 Los trámites en materia de comercio exterior ante la SE podrán realizarse personalmente, a través de ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la SE que corresponda, utilizando para ello las fichas correspondientes a cada trámite, las cuales se encuentran disponibles en el portal de Internet www.cofemer.gob.mx, o bien a través de la Ventanilla Digital u otros medios de comunicación electrónica.

Para efectos de lo anterior, los usuarios deberán contar con RFC con estatus de activo. La SE verificará de manera electrónica con el SAT la información relativa al estatus del RFC.

...

1.4.1 De conformidad con el artículo 7, fracción XII de la LFTAIPG será puesta a disposición del público en la página de Internet de la SE www.economia.gob.mx la información siguiente, relativa a los instrumentos y programas otorgados:

- I. Nombre del beneficiario.
- II. Unidad administrativa que los otorga.

III. Vigencia.

IV. Fracción arancelaria o clasificación arancelaria de la mercancía a importar y exportar, según sea el caso.

...

2.2.8 Los permisos previos de importación y de exportación y avisos automáticos constarán en el oficio de resolución correspondiente.

2.2.9 Los permisos de importación y de exportación serán firmados con la FIEL o de manera autógrafa, por el titular de la DGCE, el Delegado o Subdelegado Federal de la SE o el Director de Permisos de Importación y Exportación, Certificados de Origen y Cupos ALADI de la DGCE, o en su defecto por el funcionario que resulte competente de conformidad con lo establecido en el RISE.

2.2.10 Al recibir el permiso de importación o el permiso de exportación, el interesado o representante legal asentará nombre, firma y fecha en el tanto del permiso que corresponda a la SE, señalando que recibe de conformidad el permiso correspondiente.

Cuando el trámite se haya presentado por la Ventanilla Digital, la notificación se realizará conforme a lo establecido en el Título 6, Capítulo 6.6 "De las notificaciones" del presente Acuerdo.

2.2.11 Cuando las solicitudes que presentan los interesados para el otorgamiento de un permiso de importación o exportación, su prórroga o su modificación, no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la SE deberá prevenir a los interesados, en términos de lo dispuesto en la regla 1.3.7 del presente instrumento."

Segundo.- Se **adicionan** las reglas 1.3.6, 1.3.7, 3.3.18 y 3.3.19 al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones, para quedar como sigue:

"1.3.6 En los trámites que se realicen ante la SE en materia de comercio exterior por una vía distinta a la Ventanilla Digital, los documentos que deban acompañarse en copia simple como anexos a las solicitudes deberán presentarse digitalizados en formato PDF, para ser descargados del medio de almacenamiento portátil por el personal de apoyo con que cuente la SE en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, y Oficinas de Servicios. Lo anterior sin perjuicio de que deba presentarse el original o copia certificada para cotejo, según el trámite que corresponda.

Para efectos de lo anterior, la SE dará a conocer mediante las direcciones electrónicas: <http://www.sicex.gob.mx> y <https://www.ventanillaunica.gob.mx>, los trámites conforme al RFTS en los que será necesario presentar los anexos de manera digitalizada.

1.3.7 La SE contará en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales, y Oficinas de Servicios, con personal que, a manera de apoyo y previo a la presentación de la solicitud que corresponda, verificará la documentación y orientará a los usuarios que acudan a realizar trámites en materia de comercio exterior, respecto del cumplimiento cuantitativo de requisitos y anexos.

Atendiendo a los principios de celeridad, legalidad y buena fe, el personal de apoyo indicará, en su caso, los requisitos o anexos faltantes a efecto de que los particulares estén en posibilidad de presentar debidamente su solicitud.

La orientación y apoyo no implica resolución favorable a los intereses del particular, como tampoco validación alguna respecto del contenido de los requisitos y anexos.

Presentada la solicitud, la SE podrá prevenir por escrito al interesado dentro del primer tercio del plazo de respuesta, para que presente los datos faltantes, incompletos o erróneos o cualquier otra información omitida. De no realizarse la prevención, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto.

El interesado deberá subsanar la omisión dentro de un plazo de cinco días contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención, la SE desechará el trámite.

Para estos efectos, la solicitud se tendrá como legalmente presentada en la fecha y hora indicada en el acuse de recibo del escrito mediante el cual, en su caso, se subsane la omisión.

3.3.18 Para los efectos de los plazos de permanencia de las mercancías que establece el artículo 4, fracción I, segundo párrafo del Decreto IMMEX, se entiende que:

- I. Tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias señaladas en el anexo I TER, del Decreto IMMEX, el plazo de 9 meses de permanencia es sólo para las mercancías que se importen y retornen a través de las fracciones señaladas en dicho anexo.
- II. Tratándose de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias señaladas en el anexo III, del Decreto IMMEX, el plazo de 12 meses de permanencia es sólo para las mercancías que se destinen a fabricar productos de los capítulos 50 al 63 o de la partida 9404.90 de la TIGIE y las empresas pertenezcan al sector textil-confección (fabricación de insumos textiles, confección de productos textiles y prendas de vestir).

3.3.19 En el caso de empresas con programa IMMEX, que generen desperdicios derivado de sus procesos de transformación realizados a mercancías de los Anexos I Bis, I Ter, II y III, del Decreto IMMEX, no será necesario que los tengan autorizados como productos de exportación en su programa, ya que los desperdicios son resultado de sus procesos y no corresponden a la actividad principal de la empresa.”

Tercero.- Se **adicionan** un Título 6 “Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior” y sus capítulos correspondientes, al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones, para quedar como sigue:

INDICE

TITULO 1 a 5 ...

TITULO 6

VENTANILLA DIGITAL MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

Capítulo 6.1	Disposiciones Generales.
Capítulo 6.2	De la presentación de solicitudes.
Capítulo 6.3	De los requisitos para realizar los trámites ante Ventanilla Digital.
Capítulo 6.4	De la información.
Capítulo 6.5	De las prevenciones.
Capítulo 6.6	De las notificaciones.
Capítulo 6.7	De los plazos de las resoluciones de trámites realizados ante la Ventanilla Digital.

6. VENTANILLA DIGITAL MEXICANA DE COMERCIO EXTERIOR

6.1 Disposiciones Generales

6.1.1 En el presente Capítulo se establecen los trámites y requisitos que en materia de comercio exterior, los usuarios podrán realizar de manera electrónica mediante la Ventanilla Digital ante la SE.

Para la realización de trámites ante la SE, mediante la Ventanilla Digital, será necesario registrarse en el portal que se encuentra en la siguiente dirección electrónica <https://www.ventanillaunica.gob.mx>.

La liberación de los trámites ante la Ventanilla Digital se realizará gradualmente. La SE dará a conocer mediante las direcciones electrónicas: <http://www.sicex.gob.mx> y <https://www.ventanillaunica.gob.mx>, los trámites liberados.

6.2 De la presentación de solicitudes

6.2.1 Los trámites se sujetarán a lo dispuesto por el artículo quinto del Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, publicado el 14 de enero de 2011 en el DOF. En consecuencia se estará a lo siguiente:

- I. Se utilizará el RFC con estatus de activo de la persona moral o física de que se trate y su certificado de la FIEL vigente y activo, la cual sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizando la integridad, no repudio y confidencialidad de la documentación o información presentada y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;
- II. Se entenderá que las personas físicas y morales que realicen sus trámites a través de la Ventanilla Digital aceptan que los mismos se realicen en su totalidad mediante esa vía, por lo que los actos

administrativos que correspondan se podrán emitir a través de medios electrónicos y notificarse por medio de dicha Ventanilla Digital, y

- III. En la emisión de los actos administrativos y su notificación, relacionados con la importación, exportación y tránsito de mercancías de comercio exterior, que se realicen mediante la Ventanilla Digital, se utilizará la FIEL que corresponda a los servidores públicos, aplicando en lo conducente las disposiciones que la regulan.

6.3 De los requisitos para realizar los trámites ante Ventanilla Digital

6.3.1 Las solicitudes de los trámites realizados a través de la Ventanilla Digital deberán cumplir con lo siguiente de acuerdo al programa o trámite que se realice:

A. PERMISOS

1. Solicitud de permiso de importación.

I. Se deberá indicar lo siguiente:

- a) CURP, en caso de ser persona física.
- b) Condición de la mercancía (nueva o usada).
- c) Régimen aduanero.
- d) Descripción de la mercancía.
- e) Fracción arancelaria.
- f) Cantidad a importar.
- g) Unidad de medida.

En el caso de las mercancías a importar comprendidas en las partidas 9802 y 9806, solo se asentará la unidad de medida comercial. En los demás casos se deberá señalar la unidad que corresponda a la Tarifa.

- h) Valor de factura en dólares.
- i) País(es) de procedencia.
- j) Uso específico de la mercancía.

Para los productos de la partida arancelaria 9802, deberá especificar la fracción arancelaria y el nombre comercial o técnico del producto en el que se utilizará la mercancía a importar.

- k) Justificación de la importación y el beneficio que se obtiene.

Para los productos de la partida arancelaria 9802, deberá especificar el criterio aplicable conforme a lo señalado en la fracción II del Anexo 2.2.2 del presente Acuerdo.

Para mercancías al amparo de la ALADI, especificar el Acuerdo de Alcance Parcial conforme al cual se realizará la importación.

- l) Observaciones (en su caso).

- m) Para las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.08 y 9802.00.19, que se pretendan importar debido a diversificación de las fuentes de abasto para contar con una proveeduría flexible, los productores indirectos deberán estar registrados por el productor directo e indicar el Programa PROSEC y el nombre de los Productores Directos que lo tienen registrado.

- n) Indicar los siguientes datos:

- i. Consecutivo de la Partida;
- ii. Cantidad;
- iii. Fracción arancelaria;

Para el caso de mercancías de las partidas arancelarias 9802 y 9806, deberá especificar la(s) fracción(es) arancelaria(s) correspondiente(s) a cada una de las partidas de las mercancías a importar;

- iv. Precio en dólares;
- v. Descripción de las mercancías de la partida correspondiente.

En el caso de vehículos, deberá indicar como mínimo lo siguiente: Marca, año modelo, modelo, número de serie y especificaciones técnicas del vehículo, así como las características técnicas y/o descripción del(los) equipo(s), aditamento(s) o dispositivo(s) integrado(s) al vehículo, adicionalmente, para el caso de ambulancias, señalar a qué tipo corresponde, y

vi. Valor de factura en dólares.

II. Asimismo, deberán anexar digitalizados los siguientes documentos:

a) En los casos de Regla 8a. bajo el régimen definitivo (productos de la partida arancelaria 9802):

i. Para las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.08 y 9802.00.19, que se pretendan importar debido a diversificación de las fuentes de abasto para contar con una proveeduría flexible, documento donde el solicitante indique sus fuentes de abasto (proveedores) y requerimientos (en volumen), actuales y futuros (para dos años), de la mercancía a utilizar. Asimismo, el productor indirecto deberá documentar a la SE, los pedidos del productor directo que dan origen a su solicitud de Regla 8a.;

ii. Para el caso de las fracciones 9802.00.20 y 9802.00.24, documentos que contengan lo siguiente: **a)** Las características técnicas del producto, indicando al menos lo siguiente: **1)** Para hilados: composición; decitex, sencillos, cableados o retorcidos; si son de algodón: cardados o peinados; crudos o blanqueados, teñidos recubiertos u otro acabado; acondicionados para la venta al menudeo o mayoreo (carrete, madeja, etc.), asimismo, deberá proporcionar muestra(s) según presentación; **2)** Para hilos, hilados o fibras químicas: composición; título (peso en gramos de 10,000 metro), número de cabos y filamentos, número de torsiones por metro, acabados de lustre y color, corte transversal (ejemplo: redondo, trilobal, aserrado), y **3)** Para tejidos: tipo, ligamento, acabado (crudo, blanqueado, teñido, estampado, recubierto (sustancia), gofrado, etc.), gramos por m² (excepto punto), peso en Kg para tejido de punto, dimensiones por rollo (ancho y largo en metros para tejido plano y peso para tejido de punto). Asimismo, deberá proporcionar muestra(s) (de un metro); **b)** Descripción del producto a fabricar e indicar la cantidad que utiliza del(os) insumo(s) solicitado(s) por cada unidad de producto final fabricado, el porcentaje de mermas y desperdicios; **c)** Datos sobre capacidad de producción para transformar los productos solicitados, indicando: **1)** Número de trabajadores (digitalizar el último bimestre de la cédula de cuotas obrero patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); **2)** Cantidad y tipo de máquinas que intervienen en el proceso, y **3)** Capacidad de cada máquina por turno, en la unidad de medida del producto a fabricar, y número máximo de turnos por día;

Para los efectos de las muestras a que se refiere el párrafo anterior, se deberá adjuntar digitalizado el documento en el que conste el acuse de recibo por parte de la DGIB, sita en Avenida Insurgentes Sur número 1940, Col. Florida, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01030, en México, Distrito Federal, o ante las Representaciones Federales de la SE, mediante el cual se proporcionaron las muestras de la mercancía.

El solicitante podrá aportar la información que a su consideración demuestre la inexistencia o insuficiencia de producción nacional, por cada caso, así como proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos digitalizados y la información que, en su caso, apliquen;

iii. Para el caso de los bienes requeridos durante la etapa previa al inicio de la producción de nuevos proyectos de fabricación, excepto para las fracciones 9802.00.13 y 9802.00.23, documento que indique el proyecto nuevo, en donde incluya: **1)** Los productos a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad), especificando la diferenciación con los que ya produce la empresa, en su caso; **2)** La capacidad instalada, que pretende alcanzar el proyecto nuevo; **3)** El programa de inversión (etapas del proyecto, tiempo, montos, y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad) incluyendo la destinada a maquinaria y equipo, y **4)** La ubicación de las nuevas instalaciones, en su caso;

- iv. Para el caso de los bienes clasificados en las partidas 72.01 a 72.07, fracciones 7209.16.01, 7209.17.01 y 7209.18.01 de la Tarifa, o insumos para fabricar dichos bienes a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23, documento que indique: **1)** Especificación de la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standars: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); **2)** Descripción del producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otros(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad); **3)** Descripción de las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otros(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad, y **4)** La capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s);
- v. Para el caso de bienes clasificados en las fracciones 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.51.01, 7208.52.01, 7225.30.99 y 7225.40.99 de la Tarifa, para la fabricación de tubos de los utilizados en oleoductos y gasoductos, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23, documento que indique: **1)** Especificación de la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standars: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); **2)** Descripción del producto a fabricar (nombre, denominación comercial); **3)** Descripción de las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor y diámetro, y **4)** La capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s), y
- vi. Para el caso de las mercancías de la Regla 8a., a través de la fracción arancelaria 9802.00.21 de la Tarifa y se trate de la importación definitiva de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias: 0402.10.01, 0402.21.01, 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01, y a través de la fracción arancelaria 9802.00.22 y se trate de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0901.11.01, Reporte de Contador Público Registrado, dirigido a la SE, que certifique lo siguiente: **1)** Domicilio fiscal de la empresa; **2)** La capacidad instalada de procesamiento del(los) producto(s) solicitado(s) por la empresa; **3)** Consumo del(los) insumo(s) solicitado(s) de producción nacional e importado(s) durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante, y **4)** Producto(s) a fabricar con el(los) insumo(s) solicitado(s).

En el caso de la Industria del Café, el Reporte del Contador Público Registrado, deberá certificar los consumos a que se refiere el subinciso **3)** del párrafo anterior, incluyendo las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 0901.11.99 de la Tarifa.

Para el caso de nuevos proyectos de fabricación o de expansión de su planta productiva, el Reporte del Contador Público Registrado, deberá certificar la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el subinciso **3)**, de la presente fracción.

El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos digitalizados y la información que, en su caso, apliquen.

Para el caso de las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 1801.00.01, podrá anexar digitalizada la Acreditación de Compromisos de Agricultura por Contrato o realización de contratos de compra-venta de café sin tostar, sin descafeinar y cacao nacionales, con ASERCA-SAGARPA.

- b) En el caso de vehículos: **1)** Que por sus características técnicas corresponda al uso exclusivo militar y/o naval; **2)** Para donación conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera; **3)** Para dismantelar; **4)** Adaptados para personas con discapacidad, sólo cuando sea realizada por personas físicas con actividad empresarial o personas morales contribuyentes en el impuesto sobre la renta que brinden asistencia a personas con discapacidad; **5)** Que al momento de su ingreso a depósito fiscal eran considerados nuevos, conforme a las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior, sin haber sido extraídos de depósito fiscal y que por el curso del tiempo estas unidades se hayan vuelto

“vehículos usados” estando en el mismo depósito fiscal; **6)** Ambulancias para reconstrucción y reacondicionamiento, y **7)** Camiones tipo escolar para el transporte de 16 o más personas, incluyendo al conductor, con carrocería montada sobre chasis, que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8702.10.05 u 8702.90.06, para el transporte gratuito de jornaleros agrícolas a su centro de trabajo y de sus familiares a planteles escolares, se estará a lo siguiente:

- i. En el caso de los vehículos a que hacen referencia los numerales **1), 2), 4), 5), 6) y 7)** del presente inciso: Certificado legible del título o de factura o factura proforma, que contenga los datos señalados en la fracción I, inciso n), numeral V, del presente apartado, así como fotografías o catálogo en donde se deberá apreciar el equipo, aditamento o dispositivo integrado con que cuenta la unidad;
 - ii. En el caso de los vehículos a que hace referencia el numeral **1)** del presente inciso: Contrato o convenio entre las Secretarías de La Defensa Nacional o de Marina o Seguridad Pública con los Organismos Descentralizados de La Administración Pública Federal Para que dichas Secretarías operen los vehículos;
 - iii. En el caso de los vehículos a que hace referencia el numeral **2)** del presente inciso: Oficio de autorización emitido por la SHCP de conformidad con el artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera;
 - iv. En el caso de los vehículos a que hace referencia el numeral **4)** del presente inciso: Documento legible que compruebe que brinda asistencia a personas con discapacidad, sin que necesariamente esa asistencia sea su actividad preponderante; asimismo, al menos cuatro fotografías a color con las características siguientes: con vista exterior del vehículo completo de $\frac{3}{4}$; con la puerta abierta del lado donde se aprecie la adaptación; vista de la forma en que se desplaza el dispositivo; y vista de los controles de operación del dispositivo;
 - v. En el caso de los vehículos a que hace referencia el numeral **5)** del presente inciso: Pedimentos de importación en los que se indique que los vehículos fueron destinados a depósito fiscal;
 - vi. En el caso de los vehículos a que hace referencia el numeral **6)** del presente inciso: Contrato de compra-venta que acredite el compromiso entre ambas partes o carta-pedido en firme u otro documento que acredite el pedido, expedido por la institución que adquirirá los vehículos o carta-pedido en firme u otro documento, expedido por la Institución del Sector Salud que adquirirá los vehículos que acrediten el pedido o compromiso de la empresa que reconstruirá y reacondicionará los vehículos, y
 - vii. En el caso de los vehículos a que hace referencia el numeral **7)** del presente inciso: Convenio de concertación vigente con la Secretaría de Desarrollo Social al amparo del Programa de Jornaleros Agrícolas y/o asociaciones agrícolas cuyos miembros estén listados en el Catálogo de Cobertura del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas de la Secretaría de Desarrollo Social.
- c)** En el caso de Productos Agropecuarios al amparo de un Acuerdo de alcance parcial negociado en el marco del Tratado de Montevideo de 1980 o el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos y el Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental de Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de importadores con antecedentes, los pedimentos de importación legibles correspondientes.
- d)** En el caso de productos petrolíferos, tratándose de Gas L.P., a granel, el permiso vigente otorgado por la Secretaría de Energía, conforme al artículo 16 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- e)** En el caso de neumáticos para recauchutar, Reporte de Contador Público Registrado, dirigido a la SE, rubricado en todas sus fojas, que certifique:
- i. Que la empresa se dedica al recauchutado de neumáticos y que está en operación;
 - ii. La capacidad instalada anual de renovación en número de piezas, especificando la capacidad de vulcanización de las autoclaves disponibles;

- iii. El volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados adquiridos en el mercado nacional y a partir de neumáticos usados importados directamente por la empresa en los últimos 12 meses (no se requiere para el caso de empresas nuevas);
 - iv. El número de personal ocupado (obreros, técnicos y administrativo), y
 - v. El número de turnos trabajados por día, número de cargas por día y número de neumáticos por carga.
- f) En el caso de neumáticos para comercializar, comprobante de disposición de neumáticos de desecho en los centros de acopio autorizados, expedido por el centro de acopio que corresponda.
 - g) En el caso de equipo anticontaminante y sus partes, documento que indique la descripción específica y, en su caso, catálogo o documentos promocionales de los equipos o partes para las que se solicita el permiso.
 - h) En el caso de diamantes en bruto, certificado legible del Proceso Kimberley, emitido por la autoridad competente de alguno de los países participantes en el SCPK que ampare a los diamantes en bruto que se pretendan importar.

2. Solicitud de permiso de exportación.

I. Indicar lo siguiente:

- a) CURP, en caso de ser persona física.
- b) Condición de la mercancía (nueva o usada).
- c) Régimen aduanero.
- d) Descripción de la mercancía.
- e) Fracción arancelaria.
- f) Cantidad a exportar.
- g) Unidad de medida.
Se deberá señalar la unidad que corresponda a la Tarifa.
- h) Valor de factura en dólares.
- i) País(es) de destino.
- j) Uso específico de la mercancía.
- k) Justificación de la exportación y el beneficio que se obtiene.

Para la exportación de diamantes en bruto por las fracciones arancelarias 7102.10.01, 7102.21.01 y 7102.31.01, se deberá señalar el número de permiso previo con el que se importaron los diamantes a exportar, así como el número de lotes de diamantes en la remesa a exportar.

l) Observaciones.

m) Indicar los siguientes datos:

- i. Consecutivo de la Partida;
- ii. Cantidad;
- iii. Fracción arancelaria;
- iv. Descripción de las mercancías de la partida correspondiente;
- v. Precio en dólares (unitario), y
- vi. Valor factura en dólares.

II. Asimismo, deberán anexar digitalizados los siguientes documentos:

- a) Para el caso de minerales de hierro, título digitalizado de concesión minera vigente a nombre del solicitante, o del convenio y/o contrato y/o acuerdo y/o cualquier otro instrumento legal que ampare la legítima explotación y/o compra-venta del mineral de hierro en concesiones vigentes del cual conste su registro en el Registro Público de Minería.

- b) Para el caso de diamantes en bruto:
 - i. Factura de exportación, y
 - ii. Cuando se trate de personas físicas o morales que no sean titulares del permiso previo con el que se importaron los diamantes en bruto, escrito emitido por el titular del permiso previo de importación donde declare bajo protesta de decir verdad: el número de permiso previo de importación, el número de Certificado del Proceso Kimberley, el monto de la importación en "gramos", fecha, nombre, denominación o razón social, así como el nombre y firma del representante legal, bajo los cuales fue importada la mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7102.1001, 7102.2101 ó 7102.3101.

3. Prórroga de permiso.

- I. Se deberá indicar lo siguiente:
 - a) Número de permiso a prorrogar, y
 - b) Vigencia de la prórroga.
- II. El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos digitalizados y la información que, en su caso, apliquen.

4. Modificación de descripción de la mercancía.

- I. Se deberá indicar lo siguiente:
 - a) Número de permiso a modificar.
 - b) Descripción de la modificación.
- II. El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos digitalizados y la información que, en su caso, apliquen.

5. Aviso automático de exportación de Tomate Fresco.

- I. Se deberá indicar lo siguiente:
 - a) CURP, en caso de ser persona física.
 - b) Condición de la mercancía (nueva o usada).
 - c) Régimen aduanero.
 - d) Nombre o razón social del(los) productor(es) de las mercancías.
 - e) Fracción arancelaria.
 - f) Cantidad a exportar.
Señalar con número en términos netos.
 - g) Unidad de medida conforme a la Tarifa.
 - h) Valor de factura USD en términos FOB.
En caso de que la compraventa se realice en cualquier otra divisa convertible o transferible, se debe convertir a dólares, conforme a las tablas de equivalencias que publica el Banco de México.
 - i) País de destino.
Indicar el nombre de un solo país al que se pretende exportar la mercancía.
 - j) Descripción de la mercancía.
 - k) Precio unitario en dólares.
El precio unitario debe ser ingresado a 3 decimales redondeado.
 - l) Observaciones (en su caso).
- II. Los solicitantes deberán contar con el Certificado de Aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA's) y Buenas Prácticas de Manejo (BPM's) o con el Aviso de Adhesión al Programa de Inducción a la Aplicación de BPA's y BPM's, expedidos por la SAGARPA, cada vez que se presente un aviso automático de exportación de tomate fresco.

B. CUPOS

1. Conforme a lo previsto en los artículos 23, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 26, fracción IV, 27, fracción II y 29 fracciones III y VII del Reglamento de dicha Ley, los requisitos para participar en la licitación pública y los criterios de adjudicación serán establecidos en las Bases de la licitación correspondientes que se den a conocer a los interesados. Por lo tanto, los trámites que se realicen ante la Ventanilla Digital, deberán apegarse a los requisitos que establezcan dichas Bases.

2. Conforme a lo previsto en los artículos 23, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior, y 26, fracción IV del Reglamento de dicha Ley, los requisitos para la asignación de cupos de manera directa, serán los que se establezcan en el Acuerdo de difusión del Cupo, conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

C. PROSEC**1. Solicitud de Programa Nuevo.**

Cuando se trate de solicitudes de autorización de un Programa nuevo y con independencia de que el solicitante sea productor directo o indirecto, la información necesaria para realizar el trámite será la siguiente:

- a) Elegir los domicilios de las plantas de la empresa en las que se realizan los procesos productivos relacionados con su solicitud.
- b) Elegir el o los sector(es) al(los) que la empresa desea acogerse.
- c) Elegir por cada sector las mercancías de los bienes a producir, indicando la fracción arancelaria.
- d) Ingresar el RFC de la empresa que se dará de alta como productor indirecto, en su caso.
- e) Anexar digitalizado el documento que acredite legalmente la posesión del inmueble en donde pretenda llevarse a cabo la operación del Programa, en el que se indique la ubicación del inmueble, adjuntando fotografías del mismo.

2. Solicitud de Ampliación.

Cuando se trate de solicitudes de ampliación de un Programa y con independencia de que el solicitante sea productor directo o indirecto, la información necesaria para realizar el trámite será la siguiente:

- a) Elegir el o los sector(es) objeto de la ampliación.
- b) Elegir la o las fracción(es) objeto de la ampliación (únicamente en el caso del sector X o productor indirecto).
- c) Cuando se trate de registrar a un productor indirecto, el productor directo deberá ingresar el RFC del productor indirecto.

D. DRAWBACK**1. Exportación directa.**

Cuando se trate de bienes cuya exportación fue realizada de manera directa por el solicitante, y de acuerdo a la manera en que las mercancías se retornaron, se estará a lo siguiente:

- I. En el caso de mercancías transformadas, indicar lo siguiente:
 - a) El origen de las mercancías importadas.
 - b) Datos de la cuenta bancaria donde se realizará el depósito.
 - i. Número de la cuenta bancaria (a once posiciones);
 - ii. Número de la sucursal;
 - iii. Nombre del banco;
 - iv. Plaza (en la que se abrió la cuenta), y
 - v. Anexar digitalizado el formato de alta de cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación y estados de cuenta, identificación oficial y documento que acredite la personalidad del representante legal.
 - c) Datos de la mercancía de exportación.
 - i. Nombre comercial del producto exportado;
 - ii. Valor de exportación (FOB) en dólares;

- iii. Fracción arancelaria de exportación;
 - iv. Cantidad exportada;
 - v. Elegir unidad de medida conforme a la TIGIE;
 - vi. Indicar el monto de la devolución solicitada en moneda nacional;
 - vii. Precio unitario de exportación en moneda nacional, y
 - viii. Precio unitario de exportación en dólares.
- d) Costos unitarios de insumos de importación.**
- i. Fracción arancelaria de importación;
 - ii. Descripción de la mercancía;
 - iii. Costo unitario;
 - iv. Tasa ad-valorem;
 - v. Costos adicionales, y
 - vi. Total de costos unitarios.
- e) Datos generales de la mercancía importada.**
- i. Número de pedimento (a quince posiciones);
 - ii. Secuencia del pedimento;
 - iii. Fracción arancelaria;
 - iv. Valor total de insumos importados en moneda nacional, y
 - v. Valor total de insumos incorporados en moneda nacional.
- f) Datos generales de exportación (TLCAN, TLCUE, TLCAELC o Terceros países).**
- i. Elegir comprobante;
 - ii. Número de pedimento;
 - iii. Fracción arancelaria;
 - iv. Cantidad utilizada;
 - v. Valor (FOB) utilizado en dólares, y
 - vi. Anexar digitalizado el Certificado de Origen de los insumos originarios.
- g) Datos generales del bien importado en Estados Unidos o Canadá (se llena únicamente en caso de que se trate de bienes no originarios).**
- i. Indicar el país importador de los productos finales;
 - ii. Indicar la fracción arancelaria de importación;
 - iii. Indicar la fecha de importación;
 - iv. Indicar la cantidad importada;
 - v. Indicar precio unitario en dólares;
 - vi. Indicar tasa ad-valorem;
 - vii. Indicar el valor total de las mercancías en dólares (valor en aduana), y
 - viii. Anexar digitalizado el documento que compruebe el monto de impuestos pagados por la importación definitiva en EUA o Canadá.
- h) Datos generales del bien importado en países miembros TLCUE o TLCAELC.**
- i. Indicar si presenta prueba de origen TLCUE o TLCAELC;
 - ii. Indicar si utilizó la preferencia arancelaria al exportar a algún país del TLCUE o TLCAELC;
 - iii. Anexar digitalizada la prueba de origen para la región TLCUE/TLCAELC (si se trata de bienes no originarios), y
 - iv. Anexar digitalizado el Certificado de Origen EUR1 (si se trata de bienes originarios).

II. En el caso de mercancías que retornen en su mismo estado, indicar lo siguiente:

a) Datos de la cuenta bancaria donde se realizará el depósito.

- i. Número de la cuenta bancaria (a once posiciones);
- ii. Número de la sucursal;
- iii. Nombre del banco;
- iv. Plaza (en la que se abrió la cuenta), y
- v. Anexar digitalizado el formato de alta de cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación y estados de cuenta, identificación oficial y documento que acredite la personalidad del representante legal.

b) Datos de la mercancía de exportación.

- i. Nombre comercial del producto exportado;
- ii. Valor de exportación (FOB) en dólares;
- iii. Fracción arancelaria de exportación;
- iv. Cantidad exportada;
- v. Elegir unidad de medida;
- vi. Indicar el monto de la devolución solicitada en moneda nacional;
- vii. Precio unitario de exportación en moneda nacional, y
- viii. Precio unitario de exportación en dólares.

c) Costos unitarios de insumos de importación.

- i. Fracción arancelaria;
- ii. Descripción de la mercancía;
- iii. Costo unitario;
- iv. Tasa ad-valorem, y
- v. Total de costos unitarios.

d) Datos generales de la mercancía importada.

- i. Número de pedimento (a quince posiciones);
- ii. Secuencia;
- iii. Fracción arancelaria;
- iv. Cantidad importada;
- v. Precio unitario;
- vi. Valor total de la mercancía importada en moneda nacional;
- vii. Cantidad retornada;
- viii. Valor total de mercancía retornada en moneda nacional;
- ix. Cantidad total importada, y
- x. Cantidad total retornada.

e) Datos generales de exportación.

- i. Número de pedimento (a quince posiciones);
- ii. Secuencia de la fracción arancelaria del pedimento;
- iii. Cantidad utilizada, solicitada, y
- iv. Valor utilizado en dólares.

2. Exportación indirecta (Transferencia).

En el caso de bienes cuya exportación fue realizada de manera indirecta (pedimento virtual o constancia de transferencia) por el solicitante, se estará a lo siguiente:

- a) Elegir el origen de las mercancías importadas.
- b) Elegir comprobante de exportación (manera en que fue retornada).
- c) Señalar los datos de la cuenta bancaria donde se realizará el depósito.
 - i. Número de la cuenta bancaria (a once posiciones);
 - ii. Número de la sucursal;
 - iii. Nombre del banco;
 - iv. Plaza (en la que se abrió la cuenta), y
 - v. Anexar digitalizado el formato de alta de cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación y estados de cuenta, identificación oficial y documento que acredite la personalidad del representante legal.
- d) Señalar los datos de la mercancía de exportación.
 - i. Nombre comercial del producto exportado;
 - ii. Valor de exportación (FOB) en dólares;
 - iii. Fracción arancelaria de exportación;
 - iv. Cantidad exportada;
 - v. Elegir unidad de medida;
 - vi. Indicar el monto de la devolución solicitada en moneda nacional;
 - vii. Precio unitario de exportación en moneda nacional, y
 - viii. Precio unitario de exportación en dólares.
- e) Señalar los costos unitarios de insumos de importación.
 - i. Fracción arancelaria;
 - ii. Descripción de la mercancía;
 - iii. Costo unitario;
 - iv. Tasa ad-valorem;
 - v. Costos adicionales, y
 - vi. Total de costos unitarios.
- f) Señalar los datos generales de la mercancía importada.
 - i. Elegir el origen de las mercancías;
 - ii. Número de pedimento (a quince posiciones);
 - iii. Secuencia de la fracción arancelaria del pedimento;
 - iv. Fracción arancelaria;
 - v. Valor total de insumos importados en moneda nacional, y
 - vi. Valor total de insumos incorporados en moneda nacional.
- g) Señalar los datos generales de exportación con pedimento virtual o mediante constancia de transferencia de mercancías.
 - i. Elegir comprobante de exportación;
 - ii. Número de documento de exportación. En caso de pedimento virtual, debe ser a quince posiciones; en caso de constancia, el número de folio;
 - iii. Fecha del documento;
 - iv. Elegir el país de destino;
 - v. Nombre del exportador final;
 - vi. Cantidad total;
 - vii. Cantidad utilizada;

- viii. Valor total (FOB) en moneda nacional;
- ix. Valor total (FOB) en dólares;
- x. Valor total (FOB) utilizado en dólares;
- xi. En caso de que se trate de constancia de transferencia, deberá elegir su **Anexo B**, para bienes no originarios, o bien, su **Anexo C**, para bienes originarios, según corresponda;
- xii. Anexar archivos digitalizados de los documentos a que hace referencia la fracción anterior;
- xiii. En caso de que la exportación se haya realizado con pedimento virtual, señalar el supuesto de aplicación para la determinación y pago del impuesto general de importación de los insumos no originarios de la región del TLCAN, conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior del SAT, e
- xiv. Indicar el porcentaje de mercancías exportadas a países distintos del TLCAN.

E. IMMEX

1. Solicitud de Programa Nuevo.

En las solicitudes que se realicen para el otorgamiento de un programa IMMEX, con independencia de la modalidad que se solicite, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Indicar la modalidad del programa solicitado.
- b) Indicar el domicilio donde se realizarán operaciones IMMEX.
- c) Capacidad de producción a utilizar por cada producto, que incluya:
 - i. Fracción arancelaria de la mercancía importada y del producto fabricado;
 - ii. Capacidad Instalada (volumen y unidad de medida de la Tarifa), y
 - iii. Porcentaje de capacidad utilizada.
- d) Indicar el RFC de las empresas que realizarán operaciones de submanufactura, en su caso.
- e) Indicar el RFC de la(s) empresa(s) controlada(s), en su caso.
- f) Indicar el RFC de la(s) empresa(s) que realizarán operaciones de manufactura (terciarizadas), para la modalidad de terciarización, en su caso.
- g) Indicar el RFC y número de programa de las empresas a las que se prestan los servicios objeto del programa, únicamente cuando se presten a empresas IMMEX en territorio nacional, en su caso.
- h) En el caso de las mercancías señaladas en el artículo 4, fracción I, incisos a), b), c) y d) del Decreto IMMEX, indicar fracción arancelaria del(los) producto(s) de exportación, así como la fracción arancelaria del(los) insumo(s) de importación.
- i) En el caso de las mercancías señaladas en el artículo 4, fracciones II y III del Decreto IMMEX, indicar la descripción comercial de las mercancías de importación.
- j) Anexar digitalizados los siguientes documentos:
 - i. Escrito que contenga la descripción del proceso productivo o tipo de servicios, objeto de la solicitud del programa;
 - ii. Contrato de maquila, de compraventa, órdenes de compra o pedidos en firme, que acrediten la existencia del proyecto de exportación;
 - iii. Tratándose de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I del Decreto IMMEX, escrito en el que se proporcione la descripción detallada del proceso productivo o servicio que incluya la capacidad instalada de la planta para procesar las mercancías a importar o para realizar el servicio objeto del programa y el porcentaje de esa capacidad efectivamente utilizada, y
 - iv. Copia del documento que acredite legalmente la posesión del inmueble en donde pretenda llevarse a cabo la operación del Programa, en el que se indique la ubicación del inmueble, adjuntando fotografías del mismo. Tratándose de arrendamiento o comodato, se deberá acreditar que el contrato establece un plazo forzoso mínimo de un año y que le resta una vigencia de por lo menos once meses, a la fecha de presentación de la solicitud.

Adicionalmente deberán cumplir con los siguientes requisitos según sea el caso:

- I. En el caso de la modalidad de Controladora de empresas, anexar digitalizados:
 - a) Las actas de asamblea de accionistas, en las que conste la participación accionaria de la sociedad controladora y las controladas.
 - b) Los asientos certificados del libro de registro de accionistas.
 - c) Contratos de Maquila que cada sociedad controlada tenga celebrado con la sociedad controladora o un contrato de Maquila en el que deberán establecerse las obligaciones contraídas tanto por la sociedad controladora como por las sociedades controladas en relación con los objetivos del programa solicitado, debidamente protocolizados ante notario.
 - d) Escrito libre en el que se indique el porcentaje de participación accionaria respecto de la empresa controladora y la empresa residente en el extranjero, en su caso.
- II. En el caso de la modalidad de servicios, así como de aquellos por los que se pretendan importar temporalmente las mercancías señaladas en los Anexos I BIS, I TER, II y III del Decreto IMMEX, anexar digitalizado el programa de inversión que deberá contener la información relativa a los locales en los que se llevarán a cabo las operaciones, incluyendo la descripción de las inversiones en bienes inmuebles, muebles, maquinaria y equipo, los planos de ubicación, fotografías y planos de las instalaciones de los locales que correspondan, así como el número de personal contratado directa o indirectamente, valor estimado o total de importaciones, volumen o valor estimado de producción o del servicio;
- III. En el caso de la modalidad de tercerización, anexar digitalizado el documento mediante el cual la(s) empresa(s) que realizará(n) el proceso de tercerización manifiesta(n) su conformidad y a la vez declara(n) bajo protesta de decir verdad la responsabilidad solidaria sobre las mercancías importadas temporalmente, y
- IV. En el caso de la modalidad del sector textil y confección (Anexo III del Decreto IMMEX), anexar digitalizados los siguientes documentos:
 - a) Reporte de Contador Público Registrado que certifique:
 - i. La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
 - ii. La maquinaria y equipo para realizar el proceso industrial;
 - iii. La capacidad productiva instalada para efectuar el proceso industrial mensual, por turno de 8 horas;
 - iv. Los productos que elabora, y
 - v. El número de trabajadores de la empresa titular del Programa IMMEX y, en su caso, el de cada una de las empresas que le realicen actividades de submanufactura.
 - b) Escrito libre del representante legal de la empresa donde declare la proyección de las exportaciones en dólares para los seis meses posteriores al inicio de operaciones.
- V. En el caso de la modalidad de productos sensibles contenidos en los Anexos I BIS, I TER y II del Decreto IMMEX, anexar digitalizados los siguientes documentos:
 - a) Escrito libre en el que especifique:
 - i. Datos de la mercancía a importar:
 - a. Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa, y
 - b. Volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares.
 - ii. Datos del producto final a exportar:
 - a. Descripción, en los términos en que debe señalarse en el pedimento de exportación. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura, y
 - b. Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa.
 - iii. Para las mercancías listadas en el Anexo I BIS del Decreto IMMEX, adicionalmente manifestar que se dedica a la producción de bienes de contenido de azúcar y que cuenta con la maquinaria y equipo necesarios para producirlos.

- b) Reporte de Contador Público Registrado que certifique:**
 - i. La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
 - ii. La existencia de maquinaria y equipo para realizar los procesos industriales;
 - iii. La capacidad productiva instalada mensual para efectuar los procesos industriales, por turno de 8 horas;
 - iv. Los productos que elabora, y
 - v. Para las mercancías listadas en los Anexos I BIS y I TER del Decreto IMMEX, el Reporte de Contador Público a que se refiere la fracción anterior, adicionalmente, deberá incluir la fracción arancelaria, el porcentaje de mermas y desperdicios de cada uno de los productos que elabora o pretenda elaborar, y el porcentaje de contenido de azúcar tratándose de las mercancías del primero de esos Anexos.

2. Solicitud de Ampliación de Programa.

En las solicitudes que se realicen para la ampliación de un programa IMMEX se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. En el caso de Productos Sensibles señalados en los Anexos I BIS, I TER y II del Decreto IMMEX, anexar digitalizados los siguientes documentos:**
 - a)** En caso de no contar con una autorización previa de las mercancías a registrar, el programa de inversión que deberá contener la información relativa a los locales en los que se llevarán a cabo las operaciones, incluyendo la descripción de las inversiones en bienes inmuebles, muebles, maquinaria y equipo, los planos de ubicación, fotografías y planos de las instalaciones de los locales que correspondan, así como el número de personal contratado directa o indirectamente, valor estimado o total de importaciones, volumen o valor estimado de producción o del servicio.
 - b)** Escrito libre mediante el cual se detalle el proceso productivo o servicios objeto de la solicitud del programa.
 - c)** Escrito en formato libre en el que especifique:
 - i. Datos de la mercancía a importar;
 - ii. Datos del producto final a exportar, y
 - iii. Para las mercancías listadas en el Anexo I BIS del Decreto IMMEX, adicionalmente manifestar que se dedica a la producción de bienes de contenido de azúcar y que cuenta con la maquinaria y equipo necesarios para producirlos.
 - d)** Reporte de Contador Público Registrado, que certifique:
 - i. La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
 - ii. La existencia de maquinaria y equipo para realizar los procesos industriales;
 - iii. La capacidad productiva instalada mensual para efectuar los procesos industriales, por turno de 8 horas, y
 - iv. Los productos que elabora.
- II. En el caso de Ampliación Subsecuente de Productos Sensibles Anexos I BIS, I TER y II del Decreto IMMEX, anexar digitalizados los siguientes documentos:**
 - a)** Escrito en formato libre en el que especifique los siguientes datos de la mercancía a importar:
 - i. Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa, y
 - ii. Volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares.
 - b)** Un reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique:
 - i. Volumen de las mercancías importadas al amparo de la autorización anterior de las mercancías comprendidas en los Anexos I BIS, I TER y II del Decreto IMMEX;
 - ii. Volumen de los productos elaborados con las mercancías importadas a que se refiere el inciso anterior, mencionando número y fecha de los pedimentos de retorno;
 - iii. Volumen de las mermas y desperdicios correspondientes a los procesos industriales, y
 - iv. Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida de conformidad con la Tarifa, utilizada en los procesos productivos, indicando el porcentaje de mermas.

- III.** En el caso de Ampliación de Monto/Factor, anexar digitalizados los siguientes documentos:
- a)** En el caso de las empresas a que se refiere la regla 3.3.8, fracción I, del presente Acuerdo, escrito libre en el que se señale el supuesto para solicitarlo y la justificación del mismo, de entre los dos siguientes:
 - i.** Aprovechamiento de capacidad instalada ociosa, incluyendo, en su caso, el de las empresas que realicen actividades de submanufactura, o
 - ii.** Ampliación de la capacidad instalada propia o, en su caso, de cada una de las empresas que realicen actividades de submanufactura.
 - b)** En el caso de las empresas a que se refiere la regla 3.3.8, fracción II, del presente Acuerdo, escrito libre en el que se señale el porcentaje de utilización adicional de capacidad ociosa o de ampliación de capacidad instalada para los próximos 6 meses.
- IV.** En el caso de Ampliación de los casos a que se refiere la regla 3.2.25, anexar digitalizados los siguientes documentos:
- a)** Un reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique:
 - i.** Datos de la mercancía a importar, el sector o sectores a los que pertenezca la empresa conforme a lo establecido en la presente regla, y
 - ii.** Descripción detallada de los procesos que incluya la capacidad instalada de la planta para realizar los mismos.
 - b)** Reporte de un Contador Público Registrado que certifique:
 - i.** La ubicación de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
 - ii.** La existencia de maquinaria y equipo para realizar dichas operaciones, y
 - iii.** Los productos que exporta.
- V.** En el caso de Ampliación de los casos a que se refiere la regla 3.2.27, anexar digitalizados los siguientes documentos:
- a)** Reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique:
 - i.** Datos y cantidad de la mercancía a importar, y la actividad o actividades que desarrollará la empresa conforme a lo establecido en la regla 3.2.27;
 - ii.** Que la mercancía sometida a la selección de prendas de vestir y reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos usados, será destinada cien por ciento a su exportación, y
 - iii.** Descripción detallada de los procesos que incluya la capacidad instalada de la planta para realizar los mismos.
 - b)** Reporte de un Contador Público Registrado que certifique:
 - i.** La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
 - ii.** La existencia de maquinaria y equipo para realizar dichas operaciones;
 - iii.** Los productos que exporta, y
 - iv.** Que su planta o taller está ubicado en la franja y región fronteriza norte.
- VI.** En el caso de Registro de empresas submanufactureras, indicar RFC de la empresa submanufacturera.
- VII.** En el caso de cambio de modalidad de IMMEX, anexar digitalizado escrito en formato libre que deberá señalar el cambio de modalidad que se requiere, así como los siguientes datos de acuerdo al cambio de modalidad:
- a)** Industrial: indicar los productos que se van a fabricar, así como su fracción arancelaria de acuerdo a la Tarifa.
 - b)** Servicios: señalar las actividades que realizará la empresa.
 - c)** Albergue: indicar el nombre y domicilio de las empresas extranjeras que facilitarán la tecnología a la empresa con programa, así como el material productivo a utilizar.

- d) Terciarización: indicar el nombre, RFC y domicilio completo de la planta que corresponde a las empresas con las cuales va a operar.
- e) Controladora de empresas: señalar el nombre, RFC y domicilio de las empresas controladas.

VIII. En el caso de Registro de empresas controladas, anexar digitalizados los siguientes documentos:

- a) Escrito libre que contenga la petición de Registro de nuevas empresas controladas por la empresa con programa IMMEX, así como proporcionar razón social, RFC, domicilio fiscal y de las plantas, monto de exportaciones en dólares del año anterior y, en su caso, número de programa de cada una de las empresas a registrar.
- b) Actas de asamblea de accionistas, en las que conste la participación accionaria de la sociedad controladora y de las controladas.
- c) Contratos que cada sociedad controlada tenga celebrados con la sociedad controladora o un contrato en el que deberán establecerse las obligaciones contraídas tanto por la sociedad controladora como por las sociedades controladas en relación con los objetivos del programa, debidamente protocolizados ante notario.

IX. En el caso de Registro de empresas terciarizadas, anexar digitalizados los siguientes documentos:

- a) Escrito en formato libre que contenga la Petición de registro de las empresas terciarizadas, incluyendo los siguientes datos: denominación o razón social, RFC, domicilio fiscal y domicilio de la(s) planta(s) en las(s) que se realice(n) las operaciones de manufactura.
- b) Carta de conformidad de la empresa que realizará el proceso de Terciarización donde manifieste bajo protesta de decir verdad la responsabilidad solidaria sobre las mercancías importadas temporalmente.

X. En caso de registro de empresas a las que se prestarán los servicios objeto del programa, indicar el RFC y número de programa de las mismas, únicamente cuando se presten a empresas IMMEX en territorio nacional.

F. CERTIFICACION DE ORIGEN.

Sección Primera. Registro de productos.

Los interesados en la obtención de los Registros de productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la obtención de Certificados de Origen, deberán proporcionar la siguiente información de acuerdo a las siguientes modalidades:

1. Unión Europea y Asociación Europea de Libre Comercio.

I. En el caso de que el exportador sólo sea comercializador deberá:

- a) Elegir el Tratado Comercial a aplicar.
- b) Indicar el tipo de prueba de origen:
 - i. Certificado EUR1, o
 - ii. Exportador autorizado con sus modalidades.
- c) Datos de la mercancía, debiendo indicar:
 - i. Descripción conforme a la factura;
 - ii. Descripción de la mercancía en idioma inglés, y
 - iii. Clasificación arancelaria de exportación conforme a la Tarifa.

II. En el caso de que el exportador sea el productor, además de los datos mencionados en la fracción anterior, deberá indicar:

- a) Desglose de las materias primas, partes y piezas originarios utilizados en la fabricación de la mercancía y deberá indicar:
 - i. Descripción técnica;
 - ii. Nombre del proveedor, y
 - iii. Valor en dólares.

- b) Desglose de los envases y empaques para venta al menudeo originarios utilizados en la fabricación de la mercancía y deberá indicar:
 - i. Descripción técnica;
 - ii. Nombre del proveedor, y
 - iii. Valor en dólares.
 - c) Desglose de las materias primas, partes y piezas no originarios utilizados en la fabricación de la mercancía y deberá indicar:
 - i. Descripción técnica;
 - ii. Clasificación arancelaria de importación, y
 - iii. Valor en dólares.
 - d) Desglose de los envases y empaques para venta al menudeo no originarios utilizados en la fabricación de la mercancía y deberá indicar:
 - i. Descripción técnica;
 - ii. Clasificación arancelaria de importación, y
 - iii. Valor en dólares.
 - e) Señalar el resumen de valores de la mercancía a exportar y deberá indicar:
 - i. Precio franco fábrica (Ex-works Price) (Dólares);
 - ii. Porcentaje de materiales no originarios con relación al precio franco fábrica, y
 - iii. Indicar si el valor de los materiales no originarios no excede el valor de los materiales originarios utilizados.
 - f) Indicar si utilizará el método de separación contable.
- III. Para las mercancías de exportación a las que les aplica la nota introductoria 5 del Apéndice I, del Anexo III, de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, se estará a lo siguiente:
- a) Desglosar el material originario utilizado en la fabricación de la mercancía, debiendo indicar:
 - i. Descripción técnica;
 - ii. Nombre del proveedor, y
 - iii. Peso de los materiales textiles.
 - b) Para los materiales no originarios a los que les aplica la Nota Introductoria 5 del Apéndice I, del Anexo III, de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, utilizados en la fabricación de la mercancía, deberá indicar:
 - i. Descripción técnica;
 - ii. Clasificación arancelaria de importación, y
 - iii. Peso de los materiales textiles.
 - c) Para los materiales no originarios a los que no les aplica la Nota Introductoria 5 del Apéndice I, del Anexo III, de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, utilizados en la fabricación de la mercancía, deberá indicar:
 - i. Descripción técnica;
 - ii. Clasificación arancelaria de importación, y
 - iii. Peso de los materiales textiles.
 - d) Resumen de pesos de los materiales textiles básicos de la mercancía a exportar, debiendo indicar los siguientes conceptos:
 - i. Total del material originario utilizado;
 - ii. Total del material no originario utilizado, y
 - iii. Total de materiales utilizados.

2. Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental de Uruguay (TLC Uruguay), Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú (Acuerdo Perú), Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (Acuerdo Japón) y Sistema Generalizado de Preferencias (SGP):

- I. En el caso de que el exportador sólo sea comercializador deberá:
 - a) Elegir su carácter de comercializador.
 - b) Elegir el Tratado, Acuerdo Comercial o mecanismo del cual se pretenden obtener los registros de productos elegibles para preferencias y Concesiones Arancelarias para la obtención de certificados de origen.
 - c) Datos del producto a exportar, señalando:
 - i. El nombre conforme a la factura, y
 - ii. Clasificación arancelaria de exportación conforme a la Tarifa, NALADI y NALADISA según el caso.
- II. En el caso de que el exportador sea el productor deberá indicar:
 - a) Elegir el Tratado, Acuerdo Comercial o mecanismo del cual se pretenden obtener los registros de productos elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen.
 - b) Datos del producto a exportar, señalando:
 - i. El nombre conforme factura, y
 - ii. Clasificación arancelaria de exportación conforme a la Tarifa, NALADI y NALADISA según el caso;
 - c) Clasificación arancelaria de importación.
 - d) El(los) criterio(s) para conferir origen de la mercancía de acuerdo al Tratado o Acuerdo Comercial aplicable.
 - e) Método de valor de transacción (Exclusivo para Uruguay).
 - f) Método de costo neto (Exclusivo para Uruguay).
 - g) Otras instancias que hayan sido utilizadas para conferir el origen.
 - h) Resumen de valores en dólares, y/o peso del bien a exportar para Japón y Perú entre los cuales deberá indicar:
 - i. Valor de los materiales no originarios que no cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4 del Acuerdo Japón o en el Anexo al artículo 4.2 del Acuerdo Perú;
 - ii. Peso total del material que determina la clasificación arancelaria del bien, y
 - iii. Peso total de todas las fibras o hilos que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria establecido para el material que determina la clasificación arancelaria del bien;
 - i) Resumen de valores de la mercancía originaria y no originaria en dólares a exportar a Uruguay, Japón y/o Perú entre los cuales deberá indicar:
 - i. Materias primas, partes y piezas (insumos);
 - ii. Envases y materiales de empaque para venta al menudeo;
 - iii. Total (suma de puntos i y ii);
 - iv. Valor de la transacción del bien de conformidad con el Art. 4-04 del TLC Uruguay, Art. 23 del Acuerdo Japón o Art. 4.4 del Acuerdo Perú;
 - v. Costo neto del bien de conformidad con el artículo 4-04 del TLC Uruguay;
 - vi. Valor de contenido regional de conformidad con el método de valor de transacción (Exclusivo para Uruguay), y
 - vii. Valor de contenido regional de conformidad con el método de costo neto (Exclusivo para Uruguay).

- j) Estructura de costos del producto a exportar ALADI y/o SGP, debiendo indicar:
- i. La unidad de medida;
 - ii. Los costos de los bienes originarios y no originarios y el costo total por cada uno de los siguientes conceptos:
 - ii.i Materias primas, partes y piezas (insumos);
 - ii.ii Combustibles (energía eléctrica, combustóleo, diesel, etc.);
 - ii.iii Materiales auxiliares y empaque, envase, embalaje, etc.;
 - ii.iv Mano de obra directa;
 - ii.v Depreciación y amortización;
 - ii.vi Costo directo (suma conceptos ii.i a ii.v);
 - ii.vii Costos indirectos;
 - ii.viii Costo total en fábrica (suma ii.vi y ii.vii);
 - ii.ix Precio franco fábrica (Ex works, LAB-planta), y
 - ii.x Precio FOB puerto de exportación.
- k) Desglose de los insumos originarios utilizados en la fabricación de la mercancía y deberá indicar:
- i. Descripción;
 - ii. Nombre del proveedor y sólo en el caso del Acuerdo Perú indicar la procedencia de los insumos;
 - iii. Nombre del fabricante y/o productor, y
 - iv. Valor en dólares.
- l) Desglose de envases y materiales de empaque originarios para venta al menudeo, utilizados en la fabricación de la mercancía y deberá indicar:
- i. Descripción;
 - ii. Nombre del proveedor y sólo en el caso del Acuerdo Perú indicar la procedencia de los insumos, y
 - iii. Valor en dólares.
- m) Desglose de los insumos no originarios utilizados en la fabricación de la mercancía y deberá indicar:
- i. Descripción;
 - ii. La fracción arancelaria de importación;
 - iii. País de origen, y
 - iv. Valor en dólares.
- n) Desglose de envases y materiales de empaque no originarios para venta al menudeo, utilizados en la fabricación de la mercancía y deberá indicar:
- i. Descripción;
 - ii. La fracción arancelaria de importación;
 - iii. País de origen, y
 - iv. Valor en dólares.

Sección Segunda. Certificados de Origen.

Para la obtención del certificado de origen los interesados deberán contar con el registro de productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias y proporcionar la información que corresponda según sea el caso.

1. **Para la obtención de la validación de los certificados de origen, en los casos del Certificado de origen de circulación de mercancías EUR 1, y en sus modalidades de 1) Certificado de origen a posteriori; 2) El caso de que la Secretaría haya validado un EUR 1 y éste no fue aceptado al efectuar la importación por motivos técnicos, y 3) En el caso de Duplicado, deberá indicar:**
 - a) Destinatario, señalando:
 - i. Nombre o razón social;
 - ii. Apellido, en su caso;
 - iii. Dirección completa, y
 - iv. País.
 - b) Información relativa al transporte.
 - c) Observaciones.
 - d) Número de orden.
 - e) Marcas.
 - f) Numeración: número y naturaleza de los bultos, haciendo la designación de mercancías correspondiente.
 - g) Masa bruta (kg.) u otra medida (litros, m3, etc.).
 - h) Facturas.
 - i) Precisar las circunstancias que han permitido que estas mercancías cumplan tales requisitos.
 - j) Presentar los documentos justificativos siguientes: (por ejemplo documentos de importación, certificados de circulación, facturas, declaraciones del fabricante, etc., que se refieran a los productos empleados en la fabricación o a las mercancías reexportadas sin perfeccionar).
2. **En el caso del Certificado de origen para la exportación de mercancías a los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), deberá proporcionar:**
 - a) Denominación de las mercaderías.
 - b) Declaración de origen.
 - c) Declarar el número de la factura comercial que corresponde a las mercaderías indicadas.
 - d) Nombre o razón social.
 - e) Observaciones.
- 2.1 **En el caso del Certificado de origen (complementario al Certificado de Origen ALADI) para la exportación de mercancías a Perú, deberá indicar:**
 - a) Destinatario, señalando:
 - i. Nombre o razón social;
 - ii. Dirección;
 - iii. País, y
 - iv. Fax.
 - b) Medio de transporte e itinerario.
 - c) Descripción de las Mercancías.
 - d) Peso Bruto u otra cantidad.
 - e) Número y fecha de la factura.
3. **En el caso de los Certificados de origen del TLC México-República Oriental del Uruguay, deberá proporcionar:**
 - a) Nombre y domicilio del importador, incluyendo el número de registro fiscal.
 - b) Descripción de la mercancía, cantidad y unidad de medida.
 - c) Criterio de Origen.

- d) Número de Factura.
- e) Observaciones.

4. En el caso de los Certificados de origen del TLC México-Colombia (G2), deberá proporcionar:

- a) Nombre y domicilio del importador, incluyendo el número de registro fiscal.
- b) Descripción de la mercancía, cantidad y unidad de medida.
- c) Criterio de Origen.
- d) Número de Factura.
- e) Observaciones.

Estos Certificados de Origen no requieren del Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la obtención de Certificados de Origen.

5. Certificado de origen para la exportación de mercancías dentro del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, deberá proporcionar:

- a) Nombre y domicilio del importador, indicando el número de registro fiscal;
- b) Factura(s);
- c) Descripción de la(s) mercancía(s), y
- d) Observaciones.

6. En el caso del Certificado de origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, así como en sus modalidades de: i. expedido con posterioridad a la fecha de la realización de la exportación; ii) en el caso de que la Secretaría haya expedido un certificado de origen y éste no haya sido aceptado por la autoridad aduanera de Japón al momento de efectuar la importación por motivos técnicos y iii. por duplicado, deberá indicar:

- a) Nombre y domicilio del Importador.
- b) Detalles de transporte (opcional).
- c) Descripción del (los) bien(es).
- d) Cantidad.
- e) Factura.
- f) Observaciones.

7. Certificado de origen para los países bajo el Sistema Generalizado de Preferencias SGP y bajo el Sistema Generalizado de Preferencias Japón deberá indicar:

- a) Procedencia de las mercancías, señalando (Goods consigned from, including):
 - i. Nombre o razón social del Exportador (Exporter's business name);
 - ii. Domicilio (Address), y
 - iii. País (Country).
- b) Destino de las mercancías, señalando (Goods consigned to, including):
 - i. Nombre o razón social del consignatario (Consignee's name);
 - ii. Domicilio (Address), y
 - iii. País (Country).
- c) Medio de transporte y ruta conocida (Means of transport and route as far as known).
- d) Marcas y números de los paquetes (Marks and numbers of packages).
- e) Número y tipo de paquetes incluyendo la descripción de las mercancías (Number and kind of packages, including description of goods).
- f) Criterio de origen (Origin criterion).
- g) Peso bruto u otra medida (Gross weight or other quantity).
- h) Número y fecha de la(s) factura(s) (Number and date of invoices).

- 8. Certificado de origen (complementario) para los países bajo el SGP/UE - productos textiles, minneola fresca, naranjas dulces y frescas, y jugo de naranja concentrado debiendo indicar:**
- a) Consignatario (Consignee);
 - i. Nombre o razón social (name);
 - ii. Domicilio (full address); y
 - iii. País (Country).
 - b) Lugar y fecha de embarque – medio de transporte (Place and date of shipment - Means of transport).
 - c) Datos complementarios (Supplementary details).
 - d) Marcas y números de paquetes – Número y tipo de paquetes – Descripción de las mercancías (Marks and numbers- Number and kind of packages – Description of Goods).
 - e) Cantidad (Quantity).
 - f) Valor FOB (FOB Value).
 - g) Peso bruto (Kg) (Gross weight (kg)).
 - h) Peso neto (Kg) (Net weight (kg)).
- 9. Certificado de origen (complementario) para los países bajo el SGP/UE – tabaco, indicar:**
- a) Destinatario.
 - b) Medio de Transporte.
 - c) Marcas y numeración - Número y tipo de bultos.
 - d) Peso bruto (kg.).
 - e) Peso neto (kg.) y peso neto en letras.
- 10. Certificado de origen (complementario) para los países bajo el SGP/UE - productos hechos a mano y productos de seda o algodón tejidos en telares a mano.**
- a) Destinatario (Nombre, dirección completa, país).
 - b) Lugar y fecha de embarque - medio de transporte.
 - c) Datos suplementarios.
 - d) Marcas y numeración - Número y tipo de bultos – Descripción detallada de las mercancías.
 - e) Cantidad.
 - f) Valor FOB.
- 11. En el caso de los Certificados de origen de Artículos Mexicanos, deberá proporcionar:**
- a) Nombre y domicilio del importador, incluyendo el número de registro fiscal.
 - b) Descripción de la mercancía, cantidad y unidad de medida.
 - c) Criterio de Origen.
 - d) Número de Factura.
 - e) Observaciones.

Para realizar este trámite podrán utilizar cualquiera de los Registros señalados en los numerales 1 y 2 del Apartado F, del presente Capítulo, indistintamente.

6.4 De la información

6.4.1 Sin perjuicio de lo establecido en las condiciones de uso de la Ventanilla Digital, se estará a lo siguiente:

La información y documentación requerida para el trámite correspondiente, salvo disposición expresa contenida en las disposiciones jurídicas de cada caso, se deberá proporcionar de manera digital, por lo que es responsabilidad de los usuarios verificar la exactitud de la información y documentación proporcionada, antes de su firma y envío.

La reproducción digital y envío de un documento para el trámite de que se trate, se deberá obtener del original o de una copia certificada del mismo.

Los usuarios son responsables de la autenticidad y veracidad de la información y documentación, proporcionada a través de la Ventanilla Digital, misma que se entenderá proporcionada bajo protesta de decir verdad. Asimismo son responsables de proporcionar a la autoridad, cualquier actualización a la misma.

De conformidad con la normatividad aplicable, para efectos del desahogo del trámite las autoridades competentes podrán, en cualquier momento, requerir los originales o copia certificada de la documentación respectiva, para su cotejo.

6.5 De las prevenciones

6.5.1 Los trámites iniciados a través de la Ventanilla Digital, se substanciarán y resolverán dentro de la misma, y se desarrollan conforme a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, por lo tanto cuando la autoridad detecte que la documentación digitalizada enviada por el usuario no corresponde a la requerida para el trámite, o bien que se encuentra incompleta, prevendrá al particular dentro del primer tercio del plazo de respuesta, para que en un término de cinco días contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, presente la información de manera correcta, en el entendido de que de no presentarse, el trámite se desechará.

La prevención y el desahogo a la misma se realizarán de manera electrónica.

En el supuesto de que la información o documentación presentada sea falsa o esté alterada, se procederá a imponer las sanciones a que haya lugar y en su caso, a dar vista a la autoridad competente.

6.6 De las notificaciones

6.6.1 La notificación de los actos administrativos que se emitan a través de la Ventanilla Digital, se efectuará de la siguiente manera:

- I. **Directa**, para lo cual la Ventanilla Digital enviará a las direcciones de correo electrónico proporcionadas para tal efecto por el usuario, un aviso de disponibilidad de notificación, indicándole que se ha emitido un acto administrativo relacionado con su trámite y que para conocerlo, deberá notificarse.

El usuario tendrá que ingresar a la Ventanilla Digital, en donde podrá conocer el acto administrativo a notificar, para tal efecto, cuenta con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de envío del aviso de disponibilidad de notificación. Una vez que los documentos digitales sean abiertos con la FIEL vigente y en activo del usuario que hubiera abierto el documento, el sistema generará el acuse de la notificación respectiva, en donde conste la fecha y hora de la apertura.

Se tendrá como legalmente practicada la notificación y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a aquél en el que el usuario haya ingresado al documento digital, generándose el acuse de la notificación respectiva.

- II. **Estrados**, cuando hubieran transcurrido cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se envió a través de la Ventanilla Digital el aviso de disponibilidad de notificación del acto administrativo de que se trate a las direcciones de correo electrónico proporcionadas para tal efecto, sin que se hubiera realizado la apertura del acto administrativo correspondiente y en consecuencia, no se hubiera generando dentro de la Ventanilla Digital el acuse de la notificación respectiva.

En tales casos, se publicará el acto administrativo respectivo en la página electrónica establecida para tal efecto dentro de la Ventanilla Digital por un plazo de quince días hábiles, dicho plazo se contará a partir del día hábil siguiente a aquél en que el documento sea publicado en la citada página.

Las notificaciones por estrados, podrán consultarse en la página respectiva de la Ventanilla Digital. Se tendrá como fecha de notificación, el décimo sexto día hábil correspondiente, fecha en la cual surte efectos legales.

6.7 De los plazos de las resoluciones de trámites realizados ante la Ventanilla Digital

6.7.1 Con el objeto de incentivar a los usuarios de comercio exterior a que lleven a cabo los trámites que correspondan a la SE a través de la Ventanilla Digital, se establecen los siguientes plazos máximos de respuesta a las solicitudes o autorizaciones presentadas:

1. **PERMISOS**.- De acuerdo a la modalidad se estará a los siguientes plazos:

- I. Importación.

- a) En el caso de Regla 8a., bajo el régimen temporal, la resolución se emitirá de manera automática.

- b) En el caso de Regla 8a., bajo el régimen definitivo, la resolución se emitirá en un plazo no mayor a trece días hábiles.
 - c) En el caso de vehículos la resolución se emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles, excepto cuando se trate de vehículos para desmantelar en cuyo caso la resolución se emitirá de manera automática.
 - d) En los demás casos la resolución se emitirá en un plazo no mayor a trece días hábiles.
 - II. Exportación.
 - a) En el caso de productos petrolíferos la resolución se emitirá en un plazo no mayor a trece días hábiles.
 - b) En el caso de mineral de hierro la resolución se emitirá en un plazo no mayor a trece días hábiles.
 - c) En el caso de diamantes en bruto la resolución se emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles.
 - III. Otros.
 - a) En el caso de prórrogas la resolución se emitirá en un plazo no mayor a trece días hábiles.
 - b) En el caso de modificación de descripción de la mercancía la resolución se emitirá en un plazo no mayor a trece días hábiles.
 - c) En el caso de aviso de exportación tomate fresco la resolución se emitirá de manera automática.
2. **CUPOS.-** De acuerdo a la modalidad se estará a los siguientes plazos:
- I. Asignación.
 - a) En el caso de cupos de importación de asignación directa, en la modalidad primero en tiempo primero en derecho, la constancia de asignación se emitirá en dos días hábiles, siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de cupos de exportación de asignación directa, en la modalidad primero en tiempo primero en derecho, la constancia de asignación se emitirá en cinco días hábiles, siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.
 - b) En el caso de cupos de importación y de exportación de asignación directa, el oficio de asignación se emitirá en cuatro días hábiles, siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.
 - II. Expedición de certificados.
 - a) En el caso de cupos de importación de asignación directa, en la modalidad primero en tiempo primero en derecho, la expedición del certificado de cupo se emitirá en dos días hábiles, siguientes a la fecha de solicitud de expedición del certificado de cupo.
 - b) En el caso de cupos de importación de asignación directa, la expedición del certificado de cupo se emitirá en dos días hábiles, siguientes a la fecha de solicitud de expedición del certificado de cupo.

En el caso de cupos de exportación de asignación directa, la expedición del certificado de cupo se emitirá en cinco días hábiles, siguientes a la fecha de solicitud de expedición del certificado de cupo.
 - c) En el caso de cupos de importación y de exportación adjudicados por licitación pública, la expedición del certificado de cupo se emitirá en dos días hábiles, siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del certificado de cupo.
 - III. Certificados de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir.
 - a) Con Canadá y Estados Unidos de América.
 - i. El Registro de Bienes Textiles y Prendas de Vestir no originarios elegibles para recibir de trato de preferencia arancelaria se emitirá en dos días hábiles, siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.
 - ii. La expedición del certificado de elegibilidad se emitirá en un día hábil, siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del certificado de elegibilidad.

- b) Con Israel.
- i. El Registro de Bienes Textiles y Prendas de Vestir elegibles para cuota arancelaria preferencial dentro del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel se emitirá en dos días hábiles, siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.
 - ii. La expedición del certificado de elegibilidad de importación se emitirá en dos días hábiles, siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del certificado de elegibilidad.
 - iii. La expedición del certificado de elegibilidad de exportación se emitirá en cinco días hábiles, siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del certificado de elegibilidad.
3. **PROSEC.-** La SE deberá emitir la resolución de aprobación o rechazo del programa en un plazo de diez días hábiles.
4. **DRAWBACK.-** La SE emitirá la resolución de manera automática.
5. **IMMEX.-** La SE deberá emitir la resolución de aprobación o rechazo del programa dentro de un plazo de diez días hábiles. En los demás trámites relacionados con el programa, el plazo será de cinco días hábiles, excepto en el caso de ampliaciones de productos sensibles contenidos en los Anexos I BIS, I TER y II, del Decreto Maquila, en cuyo caso el plazo será de diez días hábiles.
6. **CERTIFICADOS DE ORIGEN.-** La resolución se emitirá en un plazo no mayor a un día hábil.

Todos los plazos establecidos se computarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud o del acto realizado por el usuario. La SE deberá notificar las autorizaciones y los rechazos de las solicitudes presentadas por vía electrónica, en la fecha de emisión del acto administrativo correspondiente, a la dirección electrónica señalada por el usuario o agente de comercio exterior.

Los plazos se interrumpirán en caso de que haya sido requerida información o documentación al particular, reanudándose al día siguiente en que hayan sido presentados.”

Cuarto.- Se **reforman** los artículos 9o. y 10 del Anexo 2.2.1 “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (Acuerdo de permisos), para quedar como sigue:

“ANEXO 2.2.1

ACUERDO DE PERMISOS

ARTICULO 1o A 8.- ...

ARTICULO 9o.- El aviso automático a que se refiere el artículo 8 del presente ordenamiento se presentará ante la ventanilla de atención al público de la Delegación o Subdelegación Federal de la SE que le corresponda o a través de la Ventanilla Digital. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por aviso automático el permiso automático a que se refiere el artículo 21 del RLCE.

ARTICULO 10.- Los avisos automáticos se entenderán autorizados al día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud debidamente integrada ante la ventanilla de atención al público de la Delegación o Subdelegación Federal de la SE que le corresponda cuando ésta sea la vía de presentación. Los avisos automáticos a que se refiere el artículo 8 del presente ordenamiento, tendrán una vigencia de cuatro meses a partir de que surta efecto la autorización de la SE. Los avisos automáticos autorizados consistirán en el oficio de resolución que emita la SE. Una vez autorizado el aviso, el exportador podrá presentar el pedimento respectivo en los términos del artículo 36 de la LA, debiendo anotar en el campo relativo al número de permiso la clave de autorización asignada por la SE y adjuntar una copia del oficio de resolución emitido por dicha Secretaría.”

Quinto.- Se **reforma** el numeral 1 de la tabla contenida en la fracción I, del Anexo 2.2.2 “Criterios y Requisitos Para Otorgar Los Permisos Previos” del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones, para quedar como sigue:

"Anexo 2.2.2

CRITERIOS Y REQUISITOS PARA OTORGAR LOS PERMISOS PREVIOS

I. ...

	Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
1.	...	 No se otorgarán los permisos cuando: - El dictamen de la UPI señale que la autorización generará una afectación en las finanzas públicas del país o exista una disposición expresa en este sentido; - El dictamen de la DGDH señale que la autorización es contraria a la política energética del país, y/o - El Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final vigente a la fecha de presentación de la solicitud, así lo establezca.	
...		...	...

Sexto.- Se **reforman** los artículos 1 y 3, fracciones II y VIII, del Anexo 2.4.1 del Acuerdo de NOM's, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007, únicamente respecto de las fracciones arancelarias que a continuación se indican en el orden que les corresponda según su numeración, para quedar como sigue:

"ANEXO 2.4.1

ACUERDO DE NOM'S

ARTICULO 1.- ...

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
8705.40.02	Usados. Únicamente: Vehículos que usan gasolina como combustible; excepto cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g), del artículo 12 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.	NOM-041-SEMARNAT-2006	06-03-07

ARTICULO 3.- ...

II.- ...

Fracción arancelaria	Descripción
6403.40.01	Los demás calzados, con puntera metálica de protección. Excepto: Para uso industrial y/o de protección personal.
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06. Excepto: Para uso industrial y/o de protección personal, con puntera no metálica de protección.

VIII.- ...

Fracción arancelaria	Descripción
2106.90.99	Las demás. Excepto: Complementos o suplementos alimenticios elaborados a base de hierbas, extractos de plantas, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., incluso con adición de vitaminas o, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro u otros minerales; que se pueden presentar acondicionados para su consumo inmediato, y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, en envases que no ostenten indicaciones preventivas, rehabilitatorias o terapéuticas, ni leyendas o figuras relacionadas con enfermedades, síntomas, síndromes, datos anatómicos, fenómenos fisiológicos, o que afirmen que el producto cubre por sí solo los requerimientos nutrimentales, o que puede sustituir alguna comida, y que no sean de los clasificados como medicamento de acuerdo con las normas internacionales de clasificación arancelaria.”

Séptimo.- Se **adicionan** al artículo 1 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo de NOM's, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007, únicamente respecto de las fracciones arancelarias que a continuación se indican en el orden que les corresponde según su numeración, para quedar como sigue:

**“ANEXO 2.4.1
ACUERDO DE NOM'S**

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
6403.40.01	Los demás calzados, con puntera metálica de protección. Unicamente: Para uso industrial y/o de protección personal.	NOM-113-STPS-2009 (Referencia anterior NOM-113-STPS-1994)	22-12-09
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06. Unicamente: Para uso industrial y/o de protección personal, con puntera no metálica de protección.	NOM-113-STPS-2009 (Referencia anterior NOM-113-STPS-1994)	22-12-09
6506.10.01	Cascos de seguridad. Unicamente: Cascos de protección industrial, distintos de los utilizados por mineros, motociclistas, bomberos, o los que se destinen para la práctica del deporte.	NOM-115-STPS-2009 (Referencia anterior NOM-115-STPS-1994)	22-12-09
9026.20.02	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros, con rango de medición igual o inferior a 700 Kg/cm ² con elemento de detección de tubo y diámetro de carátula igual o inferior a 305 mm, excepto de uso automotriz. Unicamente: Manómetros de tipo membrana o de tubo Bourdón, usados para extintores.	NOM-045-SCFI-2000	23-02-01”

Octavo.- Se **elimina** la fracción arancelaria 6506.10.01, señalada en la fracción IX, del Artículo 3 del Acuerdo de NOM's, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007.

Noveno.- Se **derogan** los anexos 2.2.8-A y 2.2.8-B del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto lo comprendido en los puntos Quinto, Sexto y Séptimo, que entrarán en vigor a los diez días hábiles siguientes al de su publicación en el referido órgano de difusión.

SEGUNDO.- Los permisos previos expedidos conforme al Anexo 2.2.8-A con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán vigentes en los términos en que fueron expedidos.

México, D.F., a 24 de mayo de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.-
Rúbrica.